

RESOLUCIÓN N°¹⁵⁴.....

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN CULTIVO DE BANANO (*Musa paradisiaca* L.) CON ÉNFASIS AL CONTROL DE LA PLAGA SIGATOKA AMARILLA”, ID N° 469.399, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-1-

Asunción, 18 de agosto del 2025.

VISTO:

Los antecedentes administrativos generados en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 12/2025 para la “Adquisición de productos fitosanitarios en cultivo de banano (*Musa paradisiaca* L.) con énfasis al control de la plaga Sigatoka amarilla”, ID N° 469.399; la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”; la Resolución DNCP N° 230/2025, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; y,

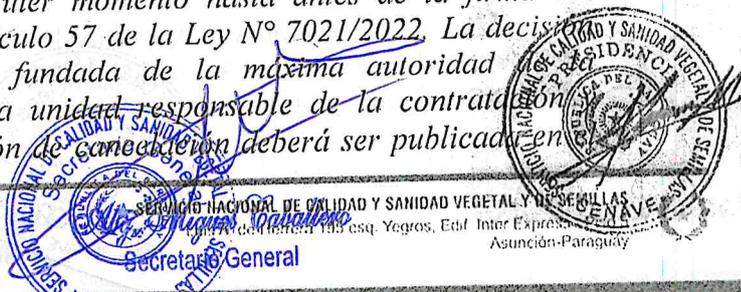
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Dictamen DC N° 081/2025, la Dirección de Contrataciones concluye que corresponde la cancelación del procedimiento LPN N° 12/2025 – ID N° 469.399, en virtud de la causal prevista en el inciso b) del artículo 57 de la Ley N° 7021/22, y del artículo 68 de la Resolución DNCP N° 230/2025.

Que, el citado artículo 57 de la Ley N° 7021/22, dispone expresamente: “De la cancelación del procedimiento de contratación. La convocante podrá cancelar el procedimiento de contratación en cualquier momento hasta antes de la firma del contrato, en los siguientes casos: ... b) Cuando sobrevengan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, debidamente justificadas...”.

Que, asimismo, la Resolución DNCP N° 230/2025, por el cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reglamentó los procedimientos de contratación regidos por la normativa vigente de suministros y contrataciones públicas, en el dispone:

Artículo 68.- “De la cancelación. La convocante podrá cancelar el procedimiento de contratación en cualquier momento hasta antes de la firma del contrato, en los casos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 7021/2022. La decisión deberá adoptarse mediante resolución fundada de la máxima autoridad convocante, previa recomendación de la unidad responsable de la contratación y dictamen jurídico favorable. La resolución de cancelación deberá ser publicada en





RESOLUCIÓN N°¹⁵⁴.....

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN CULTIVO DE BANANO (*Musa paradisiaca* L.) CON ÉNFASIS AL CONTROL DE LA PLAGA SIGATOKA AMARILLA”, ID N° 469.399, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-2-

Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), y comunicada a todos los oferentes”.

Que, de acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente, consta el Memorando DCF N° 11/25 del Departamento de Campañas Fitosanitarias, área requirente del llamado, en el cual se exponen las justificaciones técnicas que dan como resultado la necesidad de cancelar el presente proceso.

Que, conforme al marco normativo institucional, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, según el artículo 13, serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: “...e) *Elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y la fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología*”.

Que, según las argumentaciones técnicas del área competente, no se han recepcionado solicitudes por parte de productores unipersonales que impliquen la ejecución de planes de contingencia en relación con el control de la sigatoka amarilla en el cultivo de banano. Esta enfermedad no representa una amenaza emergente ni requiere la implementación de medidas extraordinarias, dado que existen protocolos establecidos para su manejo, y tanto los productores como los técnicos involucrados han sido debidamente capacitados para su control rutinario.

Que, a la fecha, no se verifica la necesidad de justificar la movilización extraordinaria de productos fitosanitarios en la magnitud planteada en el llamado original. No se cuenta con datos precisos sobre la cantidad total de productores de banano ni sobre la superficie total cultivada. Por lo tanto, no ha sido requerida la declaración de Emergencia Fitosanitaria que implicaría la elaboración de planes de contingencia y la consecuente adquisición de un stock de productos fitosanitarios para el control de la plaga.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 159 expide en el mismo sentido, señalando que la medida encuentra amparo en el marco normativo vigente y cumple con los requisitos de procedencia.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Alfonso Miguel...
Secretario General





RESOLUCIÓN N°¹⁵⁴.....-

“POR/ LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN CULTIVO DE BANANO (*Musa paradisiaca* L.) CON ÉNFASIS AL CONTROL DE LA PLAGA SIGATOKA AMARILLA”, ID N° 469.399, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-3-

Que, los principios rectores de las contrataciones públicas previstos en el artículo 4 de la Ley N° 7021/22, integridad, buena fe, primacía del interés general, transparencia, probidad, predictibilidad, responsabilidad y rendición de cuentas, imponen a la Administración actuar en resguardo del interés general y la eficiencia del gasto público, evitando la prosecución de un procedimiento cuya necesidad se ha extinguido.

Que, se configuran los presupuestos legales que habilitan la cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional N° 12/25 para la “Adquisición de productos fitosanitarios en cultivo de banano (*Musa paradisiaca* L.) con énfasis al control de la plaga Sigatoka amarilla”, ID N° 469.399, por lo que dar continuidad a su ejecución implicaría un apartamiento del principio de legalidad, afectando gravemente los principios de transparencia, responsabilidad y uso adecuado de los recursos públicos, que deben regir la actuación de esta Institución.

Que, en consecuencia, corresponde la cancelación del procedimiento citado, y dejar sin efecto todas las actuaciones administrativas realizadas en su marco, por encontrarse debidamente acreditadas las circunstancias que lo justifican.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELAR el proceso del llamado a Licitación Pública Nacional LPN N° 12/2025 para la “Adquisición de productos fitosanitarios en cultivo de banano (*Musa paradisiaca* L.) con énfasis al control de la plaga Sigatoka amarilla”, ID N° 469.399, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 57 de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, y artículo 68 de la Resolución DNCP N° 230/2025, por los motivos expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo emitido por el SENAVE, que guarden relación al proceso de Licitación Pública Nacional LPN N° 12/2025.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle de la Libertad 1992, Ciudad de Asunción, Ent. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

Secretario General

RESOLUCIÓN N° 154.....

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN CULTIVO DE BANANO (*Musa paradisiaca* L.) CON ÉNFASIS AL CONTROL DE LA PLAGA SIGATOKA AMARILLA”, ID N° 469.399, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-4-

12/2025 para la “Adquisición de productos fitosanitarios en cultivo de banano (*Musa paradisiaca* L.) con énfasis al control de la plaga Sigatoka amarilla”, ID N° 469.399.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todas las gestiones administrativas que correspondan, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 y sus reglamentaciones, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Miguel Caballero
Secretario General


Ramiro Samaniego Montiel
ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL